



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396
Plaza de Armas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2018-MDP

Paiján 16 de febrero del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJÁN:

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 15 de febrero del 2018, bajo la conducción del Sr Alcalde y el Concejo Municipal en pleno, contando con el voto unánime de sus miembros, aprueban la Ordenanza Municipal de Prevención de Muerte Materna, en el marco de la Gestión Territorial para mejorar indicadores sanitarios, en el distrito de Paiján y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según Art. 2° y 5° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; se establece de manera

indiscutible que la estructura, organización y funciones específicas de los Gobiernos Locales, se fundamentan en una visión de Estado democrático, unitario descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de promover el desarrollo local, a partir del cual se permita viabilizar el desarrollo sostenible. Así mismo, en la citada ley, se ha previsto que las competencias y las funciones específicas de los Gobiernos Locales se cumplan en armonía con las políticas, planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población; prescribe que los Gobiernos Locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el Concejo Municipal constituye el órgano normativo y fiscalizador del Municipio, el cual tiene entre sus funciones el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos, funciones y materias de competencia del Gobierno Local; así como aprobar los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo, los espacios de concertación y participación vecinal, reglamentar su funcionamiento, acorde a lo previsto en los artículos 5° y 9° de la referida Ley, debiendo tener un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales;

Paiján el Dorado del Valle de Chicama



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396
Plaza de Armas

Que, la Constitución Política del Perú en el Art. 7 consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Por ello, desde los gobiernos locales como representatividad máxima del estado, se promueve la defensa de éste derecho fundamental;

Que, según Art. 84º numeral 2.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es competencia del Gobierno Local organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios; así mismo, ejecutar los programas de apoyo sanitario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia. Así mismo, en el numeral 2.5 de dicho artículo, se menciona como función exclusiva de las municipalidades distritales el contribuir al diseño de políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, de desarrollo social y protección a las poblaciones de riesgo;

Que, son Políticas de Estado el Aseguramiento Universal y la Descentralización de la Salud; por ello el estado permite la ampliación y descentralización de los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres y vulnerables del país priorizando a las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; así mismo, el estado debe promover maternidad saludable y ofrecer servicios de planificación familiar con libre elección de métodos y sin coerción. Igualmente es rol del estado el fortalecimiento de las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas en salud en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029 - 2007-PCM, se aprueba el Plan de reforma de los Programas Sociales, cuyo objetivo general es el contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población y a la reducción de los niveles de pobreza extrema, a través del desarrollo integrado de acciones constantes y continuas, las que deberán articularse no solo a nivel institucional sectorial, sino también a nivel multisectorial; concordante con la Declaración del Milenio del año 2000, que comprometen esfuerzos para lograr metas en materia de reducción de la pobreza, la mortalidad materna e infantil, el déficit de acceso a servicios de básicos, entre otros.

Que, según Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, Ley N° 28983, Artículo N° 6, de los lineamientos del poder ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales; en el inciso i) menciona: "garantizar el derecho a la salud, en cuanto a la disponibilidad, calidad, aceptabilidad y accesibilidad a los servicios de salud, con especial énfasis en la vigencia de los derechos sexuales y reproductivos, la prevención del embarazo adolescente y en particular el derecho a la maternidad segura"; así mismo en el inciso j) menciona "garantizar que los programas de salud den cobertura integral a la población en situación de extrema pobreza y pobreza, en los riesgos de enfermedad y maternidad, sin discriminación alguna de acuerdo a la ley;

Paiján el Dorado del Valle de Chicama



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396
Plaza de Armas

Que, según Ordenanza Regional N° 020- 2009 GR-LL-CR, se aprueba el Documento Técnico: "Política Regional de Salud La Libertad", en la que se considera como uno de sus ejes de trabajo la "Descentralización y Movilización para la Equidad Solidaria", el cual considera la salud como fenómeno social que debe construirse colectivamente con la conciencia, conducta, comportamientos, hábitos y actitudes de la propia ciudadanía desde el enfoque de Cuidado de la Salud y Gestión Territorial, el cual parte de un concepto más holístico de salud, reconociéndose al TERRITORIO como escenario ideal para las acciones promocionales por ser célula del desarrollo local donde se puede hacer mayor impacto en los determinantes de la salud. Considera como característica principal a la actuación conjunta, es decir la Transectorialidad para la reducción de la pobreza; ello implica el trabajo con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales en las prioridades regionales como son: Desnutrición Infantil, Muerte Materna, Embarazo no deseado, Enfermedades diarreicas en niños, Enfermedad Respiratoria en niños, Delincuencia y pandillaje, Violencia intrafamiliar, Enfermedades Transmisibles y Enfermedades Neoplásicas.

Que, por Decreto Supremo N° 001-2008, se ha delimitado las funciones de los Gobernadores atribuyéndole la de contribuir a la ejecución y el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales establecidas por el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como el de coadyuvar en el ámbito de su circunscripción, en las coordinaciones que sean necesarias en relación a las acciones desarrolladas por determinados programas sociales y acciones del Estado, especialmente en las zonas de extrema pobreza;

Que, es conveniente, que el Distrito de Paiján, Provincia de Ascope, a través de sus comunidades, sectores, centros poblados y otros participen activamente en la implementación, desarrollo y vigilancia de la Agenda Transectorial para el abordaje de la Prioridad de Prevención de Muerte Materna;

Que, estando a las consideraciones expuestas en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y a las conferidas en Sesión Ordinaria de Consejo con exoneración de trámite de lectura y aprobación del acta por unanimidad, el Pleno del Concejo APROBÓ lo siguiente:



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396
Plaza de Armas

ORDENANZA PARA ORGANIZAR Y EJECUTAR ACCIONES A FAVOR DE LA SALUD DE LAS GESTANTES PARA PREVENIR MUERTE MATERNA EN EL DISTRITO DE PAIJÁN

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER como Política Pública y como Prioridad Sanitaria del Gobierno Local del distrito de Paiján, la prevención de Muerte Materna, en nuestras Comunidades y Centros poblados, en el ámbito territorial del distrito de Paiján.

ARTÍCULO 2º.- GARANTIZAR y VELAR en coordinación con el personal de salud y autoridades comunales que se organicen y ejecuten acciones permanentes para la prevención de muerte materna en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 3º.- CONFORMAR el COMITÉ DISTRITAL AMPLIADO DE PREVENCIÓN DE MUERTE MATERNA, del Gobierno Local del distrito de Paiján, como la instancia de Articulación, Coordinación y Liderazgo; el cual será responsable de la gestión, supervisión y monitoreo de las acciones para la prevención de muerte materna, en coordinación con la Red Salud de la Provincia de Ascope.

El Comité Distrital de Prevención de Muerte Materna como instancia de Articulación y Coordinación Transectorial, será presidida por el Alcalde y deberá ser conformada por los siguientes actores:

- Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paiján
- Subprefecto Distrital
- Jefe de la Red Salud de la Provincia de Ascope.
- Jefe del establecimiento de salud del distrito
- Coordinador del Programa JUNTOS.
- Representante de las Organizaciones No Gubernamentales ONGs.
- Representantes de la Policía Nacional.
- Representante de las Rondas Campesinas del Distrito.
- Representante de los Promotores de Salud.
- Otras organizaciones sociales, iglesia y otros actores, debidamente acreditados ante el Alcalde

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR, al Comité Distrital de Prevención de Muerte Materna, elaborar el Distrital de Prevención de Muerte Materna, en un plazo de 30 días calendarios a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR, al Comité Distrital de Prevención de Muerte Materna, la implementación de estrategias para lograr Municipios, Comunidades y Familias Saludables, con cero muertes maternas, cero niños huérfanos, cero muertes neonatales.

Paiján el Dorado del Valle de Chicama



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396
Plaza de Armas

ARTÍCULO 6º.- ENCARGAR, a los agentes municipales y tenientes gobernadores de cada comunidad y centro poblado, la difusión y ejecución de la presente ordenanza y su reglamento a favor de la salud de la gestante para prevenir muertes maternas - neonatales.

ARTÍCULO 7º.- ESTABLECER, la vigencia es a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 8º.- ENCARGAR, a la unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional y a Secretaría General su Difusión a las unidades orgánicas de la Entidad y su respectiva Publicación.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL:
PARA LA PREVENCIÓN DE MUERTE MATERNA

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LA MADRE GESTANTE

DERECHOS

ARTÍCULO 1º: Toda mujer de 15 a 49 años con vida sexual activa y aquellas que no han iniciado relaciones sexuales; **tienen el derecho** de recibir desde los servicios de salud orientación y consejería en Planificación Familiar, además de conocer su riesgo reproductivo, respetando en todo momento su autonomía, idiosincrasia y libre elección de método. Así mismo, se incluye el acceso de los y las adolescentes desde los 12 años a los servicios de Información y Consejería en Salud Sexual y Reproductiva, independientemente de su actividad sexual a fin de garantizar, se evite riesgos futuros.

ARTÍCULO 2º: Toda mujer gestante en situación de emergencia (al presentarse señales de peligro), incluyéndose al trabajo de parto como tal, **tiene el derecho y el deber** de acudir o ser trasladada en forma inmediata a los servicios de salud garantizando la comunicación oportuna del caso desde la comunidad hacia el servicio de salud.

ARTÍCULO Nº 3: Toda mujer cuyo parto ocurrió en la comunidad y por algún motivo no fue llevada al establecimiento de salud; por encontrarse en una condición de riesgo para su vida y la de su hijo, **tiene el derecho de ser atendida** inmediatamente por personal de salud calificado; para ello el cónyuge y/o familiar deberían colaborar en la notificación inmediata del caso al establecimiento de salud, directamente o a través de los Agentes Comunitarios de Salud (Promotores de Salud), a fin que la parturienta reciba la oportuna evaluación y atención por personal competente de salud.

ARTÍCULO Nº 4: Toda mujer gestante y no gestante, **tiene el derecho** de recibir los paquetes de cuidados que le corresponden desde los servicios de salud. **Tiene el derecho**, que se le apoye en el entorno familiar y comunal, el cumplimiento de dichos cuidados, así como la protección contra el maltrato físico y emocional.

DEBERES

ARTÍCULO Nº 5: En toda mujer gestante se debe garantizar la atención prenatal precoz y continua en los servicios de salud; en tal sentido ella y su familia **tiene el deber de acudir** a los servicios de salud y los prestadores de salud tienen **el deber de atenderla**, incluso de buscar activamente gestantes para su atención prenatal precoz, antes de las 12 semanas de gestación; para ello es de suma importancia la participación del cónyuge, el entorno familiar, el entorno comunal y el propio servicio de salud, quienes brindarán su apoyo en todo momento, de tal manera que se favorezca el acceso oportuno a la oferta de los servicios de salud;

ARTÍCULO N° 6: En toda mujer gestante se debe garantizar su atención prenatal en forma puntal hasta el final de la gestación; en tal sentido ella tiene el **deber de acudir puntualmente a sus citas**, recomendándose el acompañamiento de su cónyuge u otro familiar durante la atención, de tal manera que ambos reciban la información por parte del personal de salud, sobre el estado actual de ella y su producto, así como la consejería correspondiente.

ARTÍCULO N° 7: En toda mujer gestante se debe garantizar los cuidados respectivos; que incluyen alimentación saludable, considerando el consumo de menestras, frutas, verduras, carnes; en la medida de las posibilidades de la familia; el consumo de Suplemento de Hierro entregado por el establecimiento de salud; consideración para evitar actividad física excesiva; el cumplimiento del calendario de vacunación correspondiente; por lo tanto, **debe cumplir con las indicaciones** que se den en el establecimiento de salud, en la medida de sus posibilidades. Así mismo, la gestante tiene el **deber** de no consumir sustancias que le generen daño a ella y al feto, como bebidas alcohólicas, tabaco (cigarrillos), drogas, entre otros. Se recomienda que él o los familiares más cercanos a la gestante, previa consejería, colaboren activamente en el cumplimiento de dichos cuidados.

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LA FAMILIA

DERECHOS

ARTÍCULO N° 8: El cónyuge y la familia **tienen el derecho de ser informado** sobre las señales de peligro de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, información que debe ser brindada en forma clara y oportuna por el personal del Establecimiento de salud; de tal manera que ello garantice que al identificar tales señales de peligro se tome inmediatamente la decisión de traslado inmediato al establecimiento de salud.

DEBERES

ARTÍCULO N° 9: El cónyuge y el entorno familiar **tienen el deber de apoyar** a las acciones de cuidado de la gestante, en coordinación con el personal de salud para priorizar sobre su alimentación y descanso en la medida de las posibilidades; de tal manera que se propicie que el niño o niña nazca con peso y talla adecuado, dentro de los parámetros de normalidad ya establecidos.

ARTÍCULO N° 10: El cónyuge y el entorno familiar **tienen el deber de apoyar** a las acciones de evacuación inmediata, ante la identificación de señales de peligro. Es importante la comunicación rápida hacia los Agentes Comunitarios de Salud (promotores de salud y ECOS Comunitarios) a fin de facilitar el traslado rápido de la gestante. Es fundamental también considerar la comunicación al personal de salud a fin de acortar tiempos en la atención oportuna.

ARTÍCULO N° 11: El cónyuge y el entorno familiar **tienen el deber de apoyar** a las acciones del cuidado de la gestante, que además de la alimentación y el descanso; exista el apoyo emocional de parte de toda la familia ofreciéndole un trato con cariño y respeto. También se considera de



fundamental importancia las acciones de estimulación temprana en la etapa prenatal, con la participación del cónyuge y el entorno familiar.

ARTÍCULO N° 12: El cónyuge y el entorno familiar **tienen el deber de apoyar** a las acciones de organización de la comunidad durante la aplicación del PLAN DE PARTO por personal de salud, que permitieran llevar a la gestante al establecimiento de salud, para la atención calificada del parto evitando en lo posible demoras que aumenten el riesgo de complicaciones. En el caso que el parto haya ocurrido en domicilio atendido por personal no calificado; deberá comunicarse inmediatamente al establecimiento de salud independientemente de la hora, de tal manera que sea evaluada por personal de salud calificado a fin de prevenir complicaciones tanto en la madre como en bebé.



CAPÍTULO III
DEBERES DE LA COMUNIDAD
DEBERES

ARTÍCULO N° 13: La comunidad a través de la representatividad de las Juntas de Desarrollo Comunal, **tienen el deber de apoyar** según corresponda las acciones de organización e implementación del Sistema de Vigilancia Comunal en Salud con énfasis en gestantes y niños, en estrecha coordinación con el personal de salud responsable del sector asignado, implicando todo ello: Apoyo a la captación y trabajo comunitario de los Agentes Comunitarios de Salud (Promotores y ECOS Comunitarios); Organización de las familias por sectores permitiendo la cantidad de Agentes Comunitarios de Salud, en número suficiente al número de familias; Designación de los Comités de evacuación de emergencias por sectores o en su defecto una forma de organización comunitaria que garantice el traslado oportuno.

ARTÍCULO N° 14: La comunidad a través de la representatividad de las Juntas de Desarrollo Comunal, **tienen el deber de apoyar** según corresponda las acciones de organización e implementación de la Estrategia DE VOCES, en estrecha coordinación con el personal sectorista del Establecimiento de Salud, implicando todo ello: Captación de Educadores Comunitarios en Salud (ECOS Comunitarios) y captación de familias como VOCES (Vecinos Organizados, Capacitados y Educados en Salud). Así mismo, se deberá apoyar a las acciones que permita que toda familia en donde exista gestante, sea considerada como VOCES la cual estará a cargo del ECOS Comunitario más próximo.


ARTÍCULO N° 15: La comunidad en general, **tienen el deber de apoyar** a las acciones de captación y seguimiento de gestantes, tanto por personal de salud, así como por los Agentes Comunitarios de Salud (Promotores y ECOS Comunitarios). Ello implica: Contar con el croquis comunal actualizado; Acompañamiento al personal de salud durante la visita domiciliaria para la aplicación del Plan de Parto u otras acciones que impliquen la movilización comunal en favor de la salud de las gestantes.



ARTÍCULO N° 16: La comunidad a través de la representatividad de las Juntas de Desarrollo Comunal, tienen el deber de apoyar según corresponda las acciones para el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV


DEBERES DE LOS SERVICIOS DE SALUD



ARTÍCULO N° 17 Implementación de los Programas Municipios Saludables, Comunidades Saludables, Instituciones Educativas Saludables para el Desarrollo Sostenible; así mismo debe implementar acciones de seguimiento y monitoreo en todas las acciones para el mejoramiento de los procesos, en el marco de la Agenda Transectorial del Distrito, que permitan la prevención de muerte maternas.

ARTÍCULO N° 18: El personal de los Servicios de Salud, **tienen el deber de garantizar** acciones de Gestión del Cuidado EFECTIVAS para optimizar la provisión del paquete de servicios y cuidados necesarios en las gestantes, así como garantizar la atención de emergencias, incluidas las obstétricas durante 24 horas de acuerdo al nivel de categoría contando para ello con personal idóneo e implementado con material, equipo, medicamentos e insumos básicos para dichas atenciones.


ARTÍCULO N° 19: El personal de los Servicios de Salud de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, **tienen el deber de garantizar** a todos los usuarios y las usuarias, y con más énfasis en las gestantes, una atención con oportuna, con calidad, con calidez, y eficiencia en todo nivel de categoría o complejidad correspondiente, en el marco del respeto de los derechos humanos, adecuado el servicio con enfoque de interculturalidad, para lograr satisfacción de los y las usuarias y mejorar la confianza en la población.



ARTÍCULO N° 20: Ante la negativa de la gestante, familiar u otra persona del entorno, para recibir la atención prenatal correspondiente u otro tipo de atención según sea el caso y considerando que podría corresponder mayor riesgo no solo a la gestante sino también a su bebé; el personal de salud, informará el caso primero ante las autoridades locales o quienes hagan de sus representantes e inmediatamente a la Subprefectura, Juzgado de Paz, Policía Nacional y/o Fiscalía para las intervenciones que correspondan a fin de proteger la integridad física y la salud de la gestante y su bebé.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



ARTÍCULO N° 21: Las controversias locales que se generen para el cumplimiento de la presente ordenanza, se informará al Comité Distrital de Muerte Materna, quienes adecuadamente asesorados por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital y Técnicamente por la Gerencia Provincial de Salud, se tomarán las acciones pertinentes dentro de su alcance en el marco del reglamento de funcionamiento de los Comités de Prevención de Mortalidad Materna, aprobado con RM N° 453-2006.